



AUTO INTERLOCUTORIO:	285
RADICADO:	05266 31 10 002 2023-00178-00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE (S):	LUZ MARLENY GIRALDO MARÍN
ACCIONADO (S):	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe por reparto la presente Acción de Tutela, interpuesta por la señora LUZ MARLENY GIRALDO MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.855.646, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, representada legalmente por el Doctor Mauricio Liévano Bernal, o por quien haga sus veces, y de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, representada legalmente por su Rector Edgar Ernesto Sandoval, o por quien haga sus veces, en ella solicita el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, confianza legítima, igualdad de oportunidades, consagrados en la Constitución Política, siendo procedente decidir sobre su admisión.

Identificadas las partes, la situación que motiva la solicitud y los Derechos Fundamentales presuntamente vulnerados y/o amenazados, se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la legitimidad para actuar y el contenido de la petición.

En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 y 42 núm. 2 del precitado decreto, **SE ADMITE** la presente demanda y se ordena proceder con el trámite de ley. Téngase como prueba la documental la anexada con el escrito de demanda, además de las copias allegadas informalmente, ordenando la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias.

Finalmente, teniendo en cuenta los hechos narrados en el libelo inicial, y con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordena VINCULAR a los terceros interesados en Convocatoria Proceso de selección N°. 2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, población mayoritaria, zona rural y no rural, en la fase de verificación de requisitos mínimos para el empleo de DOCENTE DE ÁREA DE MATEMÁTICAS; y que puedan verse afectados con las resultas de esta acción de tutela.

**Acorde con lo anterior, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar la presente acción de tutela en su página Web, a fin de darle**

publicidad a la misma y así surtir la notificación de los terceros vinculados, quienes igualmente cuentan con el término de dos (02) días, para ejercer su derecho de defensa. Así mismo, se requiere a la entidad, que, del citado ACTO DE NOTIFICACIÓN, aporten la correspondiente prueba para que obre al interior de la presente acción constitucional.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** a las entidades accionadas, así como a la vinculada sobre la demanda, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la misma, y suministren adicionalmente la siguiente información:

1. Documentos que certifiquen **LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN** de las entidades accionadas y vinculadas.
2. **INFORME DETALLADO** de las acciones que se ha adelantado para el cumplimiento de lo solicitado por el accionante con su correspondiente respaldo, anexando oportunamente los documentos y **MEDIOS PROBATORIOS** que se pretenda hacer valer.

La respuesta a la presente acción deberá allegarse a través de la dirección electrónica del Despacho, esto es, [j02fenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co), en un **TÉRMINO IMPRORRÓGABLE DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación.

Se informa a la parte accionada que, en caso de no rendirse el informe dentro del término citado, se hará uso de la presunción de veracidad, esto es, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se resolverá de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

En la forma y términos del poder conferido por la accionante, se le reconoce personería a la Abogada Viviana Isabel Chaverra Acevedo, para que la represente, de conformidad con el artículo 74 y 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

(p)